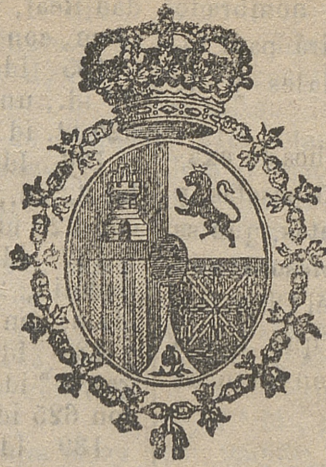


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Agosto de 1904.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el proyecto formulado por el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero del corriente año, con el informe emitido por el Consejo del ramo en pleno, y á propuesta del Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Carrera de Practicantes.

Artículo 1.º Los estudios para adquirir el título de Practicante pueden ser oficiales y no oficiales; aquéllos se harán en las Facultades de Medicina, y unos y otros requieren la correspondiente inscripcion en las Secretarías generales de las Universidades, para lo que habrá dos libros de matrículas,

uno destinado á los alumnos oficiales y otro para los no oficiales.

Art. 2.º Para hacer la inscripcion en el primer curso se exigen estos requisitos: primero, certificado de haber aprobado, mediante examen en una Escuela Normal, los conocimientos de enseñanza primaria superior; segundo, haber cumplido la edad de diez y seis años.

Art. 3.º Los estudios oficiales se darán en dos cursos académicos, rigiendo los mismos preceptos que para la carrera médica respecto de la época de inscripciones de exámenes y de la duracion de los cursos.

Art. 4.º Las materias de enseñanza serán las del programa publicado en la *Gaceta* de 3 de Junio de 1902, que rige actualmente. En ambos cursos es obligatoria la asistencia para hacer prácticas á toda clase de alumnos. Los alumnos oficiales asistirán á las clínicas de las Facultades, y los no oficiales podrán asistir á éstas ó á enfermerías de los Hospitales provinciales. En las Facultades, las prácticas serán dirigidas por el Auxiliar encargado de su enseñanza, bajo la inspeccion del Catedrático.

Art. 5.º Después de aprobados los dos cursos se verificará un examen general teórico-práctico de reválida para obtener el título de practicante.

Art. 6.º Los derechos de inscripcion de matrícula serán 15

pesetas en cada curso, que se pagarán en metálico, destinándose por el Claustro de la Facultad para pago del Profesor auxiliar encargado de esta enseñanza, y para el material correspondiente.

Art. 7.º Será encargado de la enseñanza el Profesor auxiliar nombrado por el Rector, á propuesta del Claustro; dará leccion alterna á cada curso, y percibirá como gratificacion dos tercios del producto de las inscripciones de matrícula, sin que esta retribucion pueda exceder de 1.000 pesetas anuales.

Art. 8.º Los alumnos no oficiales, para solicitar examen de cada curso, probarán su asistencia á las prácticas mediante certificado del Catedrático cuando las hayan verificado en las Clínicas de la Facultad, y mediante certificaciones del Médico jefe cuando sean de Hospitales provinciales.

Art. 9.º Los exámenes de curso tendrán lugar ante el Profesor auxiliar encargado de la enseñanza para los alumnos oficiales, y ante un Tribunal formado por el mismo Profesor auxiliar y dos Catedráticos nombrados por el Decano para los alumnos no oficiales.

El Tribunal de reválida se compondrá de dos Catedráticos y un Profesor auxiliar, nombrado por el mismo procedimiento, y servirá para todos los alumnos oficiales y no oficiales.

Art. 10. Los derechos de exa-

men de curso serán 5 pesetas y los de reválida 25 pesetas, que se repartirán entre el Profesorado en la forma que acuerde el Claustro, siguiendo las reglas que tengan establecidas para las enseñanzas de la Facultad.

Art. 11. Podrán adquirir el título de Practicante las mujeres, sometiéndose á las prescripciones de este decreto.

Carrera de Matronas.

Art. 12. Los estudios para adquirir el título de Matrona pueden ser oficiales y no oficiales; aquéllos se harán en las Facultades de Medicina, y unos y otros requieren la correspondiente inscripcion en las Secretarías generales de las Universidades, para lo que habrá dos libros de matrícula, uno destinado á las alumnas oficiales y el otro para las no oficiales.

Art. 13. Para hacer la inscripcion en el primer curso, se exigen estos requisitos: primero, ser mayor de edad; segundo, certificado de aprobacion en una Escuela Normal de Maestras de la enseñanza primaria superior; tercero, autorizacion del marido si fuese casada.

Art. 14. Los estudios oficiales se darán en dos cursos académicos, rigiendo los mismos preceptos que para la carrera médica respecto de la época de inscripciones y de exámenes y de la duracion de los cursos.

Art. 15. El primer curso com-

prenderá las materias siguientes: rudimentos de Anatomía, de Fisiología y de Higiene y prácticas generales de asepsia y de antisepsia, y especialmente del aparato sexual femenino; y el segundo curso, nociones de Obstetricia normal, de asistencia á los partos normales y de cuidados á la madre con anterioridad y posterioridad al parto. En ambos cursos es obligatoria la asistencia á la Clínica de Obstetricia para en ella hacer las prácticas, bajo la dirección del Profesor auxiliar y la inspección superior del Catedrático.

Art. 16. Después de aprobados los dos cursos se verificará un examen general teórico-práctico de reválida para obtener el título de Matrona, el cual sólo autoriza para asistir á los partos normales, constituyendo la infracción de este precepto un caso de responsabilidad personal, debiendo la Matrona en toda anomalía ó accidente requerir la dirección del Médico.

Art. 17. Los derechos de inscripción de matrícula serán 15 pesetas en cada curso, que se pagarán en metálico, destinándose por el Claustro de la Facultad para pago del Profesor auxiliar encargado de esta enseñanza y para el material correspondiente.

Art. 18. Será encargado de la enseñanza teórica el Profesor auxiliar nombrado por el Rector á propuesta del Claustro; dará lección alterna á cada curso y percibirá, como gratificación, dos tercios del producto de las inscripciones de matrícula, sin que esta retribución pueda exceder de 1.000 pesetas anuales.

Art. 19. Es obligatoria la asistencia á prácticas, durante dos cursos académicos, á las alumnas no oficiales, sea en la Clínica de Obstetricia de una Facultad de Medicina, ó en Casas de Maternidad que tengan carácter oficial, siendo necesario en todo caso un certificado del Catedrático ó del Médico jefe para solicitar el examen de los dos cursos.

Art. 20. Los exámenes de curso de las alumnas oficiales se verificarán ante el Profesor auxiliar. Los de alumnas no oficiales, ante el Tribunal formado por el Catedrático de Obstetricia, el Auxiliar y otro Catedrático nombrado por el Decano de la Facultad.

El Tribunal para reválidas se compondrá de dos Catedráticos y

un Profesor auxiliar nombrado por el Decano, y servirá para todas las alumnas oficiales y no oficiales.

Art. 21. Los derechos de examen de curso serán 5 pesetas, y los de reválida 25 pesetas, que se repartirán entre el Profesorado en la forma que acuerde el Claustro, siguiendo las reglas que tenga establecidas para las enseñanzas de la Facultad.

DISPOSICION TRANSITORIA.

La aplicación de los preceptos contenidos en este decreto comenzará en el curso próximo de 1904 á 1905 para todos los alumnos, tanto oficiales como no oficiales, que den principio á los estudios de las carreras de Practicantes y Matronas.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Lorenzo Dominguez Pascual*.

(Gaceta del 12 de Agosto de 1904.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo despues de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

(Conclusion).

MINISTERIO DE HACIENDA.

132 Cuerpo de Vigilancia.—Campo de Gibraltar, 1.ª categoría, una plaza de Agente de segunda clase, con 750 pesetas anuales; ha de tener de veinticinco á cuarenta y cinco años de edad y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

133 Dirección general del Tesoro.—Tesorería de Cádiz, 2.ª id., una plaza de Mozo de Caja, con 625 id. id.

134 Idem.—Idem.—De Ciu-

dad Real, 2.ª id., una plaza de idem, con 625 id. id.

135 Idem.—Idem.—De Soria, 2.ª id., una plaza de idem, con 625 id. id.

136 Idem.—Idem.—De Avila, 2.ª id., una plaza de idem, con 625 id. id.

137 Idem.—Idem.—De Valladolid, 2.ª id., una plaza de idem, con 625 id. id.

138 Idem.—Idem.—De Burgos, 2.ª id., una plaza de idem, con 625 id. id.

139 Idem.—Depositaria especial de Ceuta, 2.ª id., una plaza de idem, con 750 id. id.

140 Idem.—Tesorería de Santander, 2.ª id., una plaza de Portero, con 750 id. id.

141 Idem.—Córdoba.—Loterías en Cabra, 1.ª id., una plaza de Administrador de 2.ª clase, con premio y 2.500 pesetas de fianza. Se requiere además acompañar una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos para prestar la fianza que se exija.

142 Idem.—Guipúzcoa.—Idem en Rentería, 1.ª id., una plaza de idem, con premio y 2.500 id. id. é id. id.

143 Idem.—Murcia.—Idem en Aguilas, 1.ª id., una plaza de idem, con premio y 2.500 id. id. é id. id.

144 Idem.—Ciudad Real.—Idem en Almagro, 1.ª id., una plaza de idem, con premio y 2.500 id. id. é id.

145 Idem.—Oviedo.—Idem en Luarca, 1.ª id., una plaza de idem, con premio y 2.500 id. id. é id. id.

146 Idem.—Baleares.—Idem en Ciudadela, 1.ª id., una plaza de idem, con premio y 2.500 id. id. é id. id.

147 Idem.—Cádiz.—Idem en Vejer de la Frontera, 1.ª id., una plaza de idem, con premio y 2.500 id. id. é id. id.

148 Idem.—Gerona.—Idem en Puigcerdá, 1.ª id., una plaza de idem, con premio y 2.500 id. id. é id. id.

149 Idem.—Huesca.—Idem en Barbastro, 1.ª id., una plaza de idem, con premio y 2.500 id. id. é id. id.

150 Idem.—Oviedo.—Idem en Infiesto, 1.ª id., una plaza de idem, con premio y 2.500 id. id. é id. id.

151 Idem.—Barcelona.—Idem en Villanueva y Geltrú, núm. 1, 1.ª id., una plaza de idem, con premio y 3.500 id. id. é id. id.

152 Idem.—Baleares.—Idem en Mahón, núm. 1, 1.ª id., una plaza de id., con premio y 2.700 id. id. é id. id.

153 Idem.—Idem.—Idem en Palma de Mallorca, 1.ª id., una plaza de idem, con premio y 4.200 id. id. é id. id.

154 Idem de Aduanas.—Adua-

na de Barcelona, 1.ª id., una plaza de Mozo de faenas, con 750 idem idem.

155 Idem.—Idem de Cádiz, 1.ª id., una plaza de idem, con 750 id. id.

156 Idem.—Idem de Bilbao, 1.ª id., una plaza de idem, con 750 id. id.

157 Idem.—Idem de Barcelona, 1.ª id., una plaza de idem, con 750 id. id.

158 Idem.—Idem de Algeciras, 1.ª id., una plaza de idem, con 750 id. id.

159 Idem.—Idem de idem, 1.ª id., una plaza de idem, con 750 id. id.

160 Idem.—Idem de Badajoz, 1.ª id., una plaza de idem, con 625 id. id.

161 Idem.—Idem de Tarragona, 1.ª id., una plaza de idem, con 625 id. id.

162 Idem.—Idem de idem, 1.ª id., una plaza de idem, con 625 id. id.

163 Idem.—Idem de Vigo, 1.ª id., una plaza de idem, con 625 id. id.

164 Idem.—Inspección de la Aduana de Veriño, 2.ª id., una plaza de Pesador portero, con 750 id. id.

165 Idem.—Idem Aduana de Granada, 2.ª id., una plaza de idem, con 750 id. id.

166 Idem.—Idem de Sevilla, 1.ª id., una plaza de Mozo de faena, con 750 id. id.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

167 Ayuntamiento de Halarubia.—Badajoz, 1.ª categoría, tres plazas de Serenos, con 456'25 pesetas anuales.

168 Idem, 1.ª id., cuatro plazas de Guardas rurales, con 365 idem idem.

169 Idem, 1.ª id., una plaza de Peon caminero, con 456'25 id. id. ha de tener de veinte á cuarenta años.

170 Idem de Villanueva de los Infantes.—Ciudad Real, 2.ª id., una plaza de Cabo de guardias municipales, con 821'25 id. id.

171 Idem, 1.ª id., cinco plazas de Serenos, con 547'50 id. id.

172 Idem, 1.ª id., dos plazas de Peones de calles, plazas y caminos, con 492'25 id. id.

173 Idem, 1.ª id., una plaza de Guarda de paseos, con 500 id. id. y conducir por su cuenta el agua necesaria.

174 Idem, 3.ª id., una plaza de Oficial 3.º de Secretaría, con 800 id. id.

175 Idem, 2.ª id., dos plazas de Auxiliares de idem, con 650 idem idem.

176 Idem, 2.ª id., dos plazas de Alguaciles, con 547'50 id. id.

177 Idem, 1.ª id., una plaza de Pregonero, con 96 id. id.

178 Idem, 1.ª id., una plaza de Encargado de dar cuerda al reloj, con 91'95 id. id.

179 Idem de Alburquerque,

—Badajoz, 2.^a id., una plaza de Inspector de policía, con 730 idem idem.

180 Idem, 1.^a id., seis plazas de Guardias municipales, con 547'50 id. id.

181 Idem, 2.^a id., una plaza de Cabo de serenos, con 638'75 idem idem.

182 Idem, 1.^a id., cuatro plazas de serenos, con 547'50 id. id.

183 Idem de Badajoz, 1.^a id., dos plazas de Barrenderos, con 730 id. id.

184 Idem, 1.^a id., una plaza de Manguero, con 718 id. id.

185 Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena.—Badajoz, 1.^a id., una plaza de Alguacil, con 480 id. id. y derechos arancelarios.

186 Ayuntamiento de Ciudad Real, 1.^a id., una plaza de Jefe de la Guardia municipal, con 350 id. id.; ha de costearse el uniforme.

187 Idem, 1.^a id., una plaza de Barrendero, con 250 id. id. Ha de prestar servicio en el Cementerio.

188 Idem de Santa Amalia.—Badajoz, 1.^a id., una plaza de Cabo de guarda rural, con 408'80 idem idem.

189 Idem, 1.^a id., una plaza de Guarda rural, con 365 id. id.

190 Idem de Zorita.—Cáceres, 2.^a id., una plaza de Auxiliar de Secretaria, con 875 id. id.

191 Idem, 2.^a id., una plaza de Escribiente de idem, con 625 idem idem.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

192 Diputación provincial de Sevilla.—Carretera de Sevilla á Castilblanco, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero, con 2'25 pesetas diarias. Ha de tener de veinte á cuarenta años.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

193 Juzgado de instrucción de Onteniente.—Valencia, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 450 pesetas anuales.

194 Diputación provincial de Valencia Carreteras, 1.^a id., una plaza de Peon caminero, con 730 id. id. Ha de tener de veinte á cuarenta años.

195 Ayuntamiento de Cartagena.—Murcia.—De Cartagena á Los Dolores y Santa Ana, 1.^a id., una plaza de Peaton correo, con 400 pesetas de gratificación.

196 Idem de San Clemente.—Cuenca, 1.^a id., dos plazas de Alguaciles porteros, con 182'50 pesetas anuales.

197 Idem, 1.^a id., ocho plazas de Guardas de consumos, con 492'75 id. id. No han de exceder de cincuenta años.

198 Idem, 2.^a id., una plaza de Guarda mayor de Campo, con 547'50 id. id.

199 Idem, 1.^a id., tres plazas de idem menores de idem, con 456'25 id. id.

200 Diputación provincial de

Valencia.—Carreteras, 1.^a id., una plaza de Peon caminero, con 730 id. id. Han de tener de veinte á cuarenta años.

201 Ayuntamiento de Villena.—Alicante, 1.^a id., nueve plazas de Guardas rurales, con 640 idem idem.

202 Idem, 1.^a id., una plaza de Encargado del Reloj de Santa Maria, con 175 id. id.

203 Idem, 1.^a id., una plaza de idem del de Santiago, con 175 idem idem.

204 Idem, 1.^a id., una plaza de Encargado del Matadero, con 273'25 id. id.

205 Idem, 1.^a id., una plaza de idem del Cementerio, con 821'25 id. id.

206 Idem, 1.^a id., una plaza de Guardia, con 640 id. id.

207 Idem, 2.^a id., una plaza de Cabo de la Guardia rural, con 811 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

208 Ayuntamiento de Serós.—Lérida, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 747'50 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.

209 Ayuntamiento de Puente de Montaña.—Huesca, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 190 pesetas anuales.

210 Gobierno civil de Zaragoza, 1.^a id., una plaza de Portero, con 825 id. id.

211 Idem, 1.^a id., ocho plazas de Agentes de vigilancia de 2.^a clase, con 750 id. id.; han de tener de veinticinco á cuarenta y cinco años de edad y certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE.

212 Diputación provincial de Burgos.—Carreteras, 1.^a categoría, dos plazas de Peones camineros, con 1'50 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años.

213 Ayuntamiento de Camporredón.—Logroño, 1.^a id., una plaza de Guarda jurado de campos, con 195 pesetas anuales; ha de prestar servicio alterno.

214 Edificios militares.—Cuartel Hospital de Fitero, 1.^a id., una plaza de Encargado de custodiarlo con 0'75 pesetas ó 1'50 id. de gratificación, si tiene á cargo material de acuartelamiento.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

215 Ayuntamiento de Villaescusa.—Zamora, 1.^a categoría, una plaza de Peaton cartero, con 72 pesetas anuales.

216 Idem, 1.^a id., tres plazas de Guardas de campo, con 1'25 pesetas diarias; cuando ejerzan el cargo de serenos se les abonará 0'15 más diarios, con responsabi-

lidad de los daños en su cuartel.

217 Idem, 1.^a id., una plaza de Alguacil, con 225 pesetas anuales.

218 Idem de Oviedo.—Mataoero público, 2.^a id., una plaza de Guarda jurado, con 912'50 id. id.; no se consigna fianza por oponerse á ello las disposiciones vigentes y no haberse dado cumplimiento al art. 10 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

219 Ayuntamiento de Oviedo, 1.^a id., una plaza de Guardia, con 950'50 id. id.

220 Idem de Payo.—Salamanca, una plaza de Alguacil, con 302'10 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

221 Diputación provincial de Lugo.—Imprenta, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de máquina, con 743'25 pesetas anuales.

222 Ayuntamiento de Ortigueira.—Coruña, 1.^a id., una plaza de Portero, con 638'75 idem idem.

223 Idem, 1.^a id., dos plazas de Serenos, con 547'50 id. id.

224 Idem, 1.^a id., dos plazas de Guardias municipales, con 638'75 id. id.

225 Idem de Puenteareas.—Pontevedra, 2.^a id., una plaza de Oficial 1.^o de Secretaria, con 400 idem idem.

226 Idem, 2.^a id., una plaza de Cabo de Guardia municipal, con 628'75 id. id.

227 Idem, 1.^a id., cinco plazas de Guardias, con 547'50 idem idem.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

228 Juzgado de primera instancia de La Lonja.—Palma.—Baleares, 1.^a categoría una plaza de 2.^o Alguacil, con 600 pesetas

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Agosto próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con no-

ta de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. 1.^a Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio. Madrid 30 de Julio de 1904.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.745.

Comision provincial de Valladolid.

Los pueblos que á continuación se expresan, han instruido expediente para justificar la pérdida sufrida en las cosechas del presente año en la cantidad y por las causas que también se expresan.

Se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los pueblos de la misma, porque á todos interesa, mediante á que el perdón de la cuota de contribucion que se otorgue á los perjudicados ha de ser repartida entre los demás pueblos de la provincia, según determina el artículo 9.^o de la Ley de 18 de Junio de 1885, por cuya circunstancia, todos y en particular los limitrofes por ser éstos los que más conocimiento y datos tengan al efecto, están en el caso de manifestar si es ó no cierta la pérdida y en la parte que lo haya sido, con lo demás que se les ofrezca y

crean precedente, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente. Valladolid 16 de Agosto de 1904. —El Vicepresidente, *Francisco Cuevas*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Pueblos siniestrados.	DÍA del siniestro	Pérdida	Causa de ella
Matapozuelos.	8 Julio 1904.	4. ^a parte de la cosecha de cereales y vino.	Pedrisco.
Santovenia.	Id.	31.000 pesetas en las cosechas.	Pedrisco y aguacero.
Urueña.	Id.	3.000 pesetas trigo y 8.000 cántaras vino.	Id.
Puente Duero.	Id.	16.600 pesetas en sus diferentes cultivos.	Id.
Tordehumos.	28 Junio y 8 Julio	2/3 partes de la cosecha de cereales y vino.	Pedrisco é inundacion.
Viana de Cega.	8 Julio	3/4 partes de la cosecha de cereales, legumbres y vino.	Id.
Villabrágima.	Id.	42 por 100 en la cosecha de cereales.	Pedrisco y aguacero.
Castromonte.	Id.	1/2 cosecha de cereales y total de la de vino.	Id.

NUM. 1.744.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

PARCELAS.

Esta Delegacion y en su nombre el Sr. Alcalde de Castromonte se ha incautado á nombre del Estado de la parcela que ha sido deslindada por el perito nombrado por la Hacienda en la siguiente forma: una parcela de terreno contiguo á la carretera de tercer orden de Frechilla á Tordesillas, kilómetro catorce de la misma, que linda con dicha carretera por el Oeste y al Norte, Este y Sur con propiedad de D. Serapio Valverde, cuya superficie es de cuatro áreas con sesenta y dos centiáreas, deducida que ha sido previamente una zona de dos metros de ancho contigua á la carretera, precisa para su conservacion, tasada en once pesetas y es su terreno de tercera clase inferior.

Y habiendo solicitado su adjudicacion como propietario colindante D. Serapio Valverde, vecino de Castromonte, con el fin de que puedan entablarse las reclamaciones oportunas y seguirse la tramitacion del expediente de conformidad á lo dispuesto en la ley de 17 de Junio de 1864, Instruccion de 20 de Marzo de 1865 para su cumplimiento y demás disposiciones posteriores, se anuncia al público á fin de que en el plazo de treinta días puedan entablarse las reclamaciones que les conviniese, justificándolas debidamente.

Valladolid 16 de Agosto de 1904.—El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.742.

Simancas.

Acordado por la Corporacion municipal de la misma subastar seis novillos y seis vacas bravas que se han de lidiar en la plaza pública de esta villa en los días 9 y 10 del próximo mes de Septiembre, tendrá lugar dicha subasta á las once del día 25 de Agosto en el Salon de Actos públicos de esta Casa Consistorial.

Los que deseen tomar parte en la misma pueden consultar el pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Simancas 12 de Agosto de 1904.—El Alcalde, *Francisco Herrero*.—El Secretario, *Marcelino García*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1 740.

VALORIA LA BUENA.

Don Luis Hebrero Martin, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Bruno Gutierrez Curiel, vecino de Villanueva de los Infantes, por virtud de la causa que se le siguió por hurta de leñas, se saca á pública subasta por término de veinte días

la finca siguiente que ha sido embargada á repetido Bruno Gutierrez.

Una casa en Villanueva de los Infantes y su calle de la Cascajera, sin número, y linda por la derecha de su entrada con pajar y corral de José Perez, izquierda con casa de Florencio Calvo, por la espalda con tierra de Salustiana Vallejo y por el frente con la calle de la Cascajera. Dicha casa es de planta baja y tiene corral unida á la misma y ha sido tasada en doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Septiembre próximo á las once en punto de su mañana.

Se advierte á los licitadores: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento del valor de la finca que se remata, y que de esta no existe título alguno de propiedad y el Juzgado no lo sufre.

Dado en Valoria la Buena á diez y seis de Agosto de mil novecientos cuatro.—Luis Hebrero.—Por su mandado, *Francisco Velez*.

Núm. 1.741.

VALORIA LA BUENA.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia del día doce del actual, dictada en demanda de menor cuantía instada á nombre de D. Bonifacio Oviedo Pon, vecino que fué de Valladolid, contra Don Serapio Zardo, que lo es de Zaratán, sobre reivindicacion de dos fincas sitas al pago de Sopeña, en término de Cigales, se requiere á Doña Virginia Goizart Coronado y D. Gumersindo Alonso Mazo, herederos en la nuda propiedad del D. Bonifacio Oviedo, cuyo domicilio se ignora, para que en el plazo de ocho días á contar desde el siguiente á la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, insten en dicho juicio lo que tengan por conveniente, bajo apercibimiento de que si no se personan en él se tendrá por caducado su derecho

y perdido el trámite ó recurso que dejen de utilizar.

Valoria la Buena diez y seis de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Actuario, *Isidoro Meriel*.

NUM. 1.746.

OLMEDO.

Don Gabriel Fernandez Céspedes, Juez de instruccion de este partido.

Hace saber: Que para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado Pedro Santiago Cifuentes, vecino de Pedrajas de San Esteban, en la causa que con otros se le ha seguido sobre prevaricacion y estafa, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa Casino en el casco de Pedrajas de San Esteban y su calle de Carnicerías, señalada con el número uno, consta de planta baja y alta, midiendo de fachada cinco metros y de fondo seis, que forman un área de treinta metros, linda al Saliente con casa de Aniceto Martin, Mediodía con la de Antonio Sanz y Poniente con la de Pedro Gonzalez.

La subasta de la finca antes deslindada tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de Septiembre próximo á las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primero: El valor de la finca que se subasta es de mil quinientas pesetas.

Segundo. Se advierte que esta subasta se hace sin suplir previamente la falta de títulos en cuyo caso habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura de venta en la forma dispuesta por la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecucion de la Ley Hipotecaria.

Tercero. Se hace constar que es cuarta subasta á peticion de los representantes del Abogado del Estado y Recaudador de costas en este partido, y por consiguiente sin sujecion á tipo.

Dado en Olmedo á diez y seis de Agosto de mil novecientos cuatro.—Gabriel Fernandez Céspedes.—Por su mando, *Licenciado Modesto Hidalgo*.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion